

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **078**

Fecha: **18/05/2023**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
68001 40 03 011 2020 00214	Ejecutivo Singular	CONTINENTAL DE BIENES BIENCO SA INC	GERMAN GONZALEZ TORRES	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	19/05/2023	24/05/2023	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR
PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **18/05/2023** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-011-2020-00214-01

Ejecutivo Singular – Demanda Acumulada #1 – C3

DEMANDANTE: ERNESTO DÍAZ ARIZA

DEMANDADO: MARIA ALEJANDRA GONZALEZ ANDRADE y GERMAN GONZALEZ TORRES

Al Despacho de la señora Juez poniendo en conocimiento la demanda acumulada radicada el 9 de marzo de 2023. Sírvase proveer.

Bucaramanga, Mayo 10 de 2023

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, formulada por ERNESTO DÍAZ ARIZA C.C. 2.983.329, a través de apoderada judicial, en contra de MARIA ALEJANDRA GONZALEZ ANDRADE C.C. 1.020.774.549 y GERMAN GONZALEZ TORRES C.C. 12.126.378, solicitando que se decrete orden de apremio respecto de los siguientes conceptos:

“Por la suma de UN MILLON CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$1.050.000) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de Marzo del 2022.

Por la suma de UN MILLON CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$1.050.000) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de Abril del 2022.

Por la suma de UN MILLON CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$1.050.000) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de Mayo del 2022.

Por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$4.784.650), correspondiente a las cuotas de administración desde el mes de Julio de 2020 al mes de Mayo de 2022, intereses y honorarios de abogado, según factura expedida por el Olympo Condominio Conjunto & Resort que da cuenta del pago total de la deuda realizado por mi poderdante el día 06 de septiembre de 2022.

Por la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$220.270), correspondiente al servicio público de agua de los periodos facturados ABRIL/2022 – MAYO/2022 según factura No. 6430317 expedida por AMB – Acueducto Metropolitano de Bucaramanga., que da cuenta del pago total de la deuda realizado por mi poderdante el día 09 de Julio de 2022.

Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$358.639), correspondiente al servicio público de luz del periodo facturado desde Abril 23 de 2022 al 21 de Mayo de 2022, según factura No. 194567034 expedida por ESSA Grupo - epm, que da cuenta del pago total de la deuda por mi poderdante el día 24 de Junio de 2022.

13.Por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$400.000), según consta en la cuenta de cobro cancelada al Señor Rogelio Vargas (maestro) correspondiente a los trabajos realizados en el apartamento 101 torre 5 conjunto residencial EL OLIMPO, ubicado en la calle 200 #12-582, Floridablanca Santander.”

Más los intereses moratorios a la tasa máxima de la Superintendencia Financiera a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento.

Al respecto, se impone señalar que en efecto las pretensiones del pago de los cánones de arrendamiento y pago de servicios públicos deprecadas se encuentran acreditadas con el contrato de arrendamiento adosado con el escrito de la demanda; no obstante lo cual, los intereses respecto de dichos conceptos serán ordenados por el 6% anual,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: El presente auto se notifica a las partes por anotación en el **ESTADO No. 073**, fijado el día de hoy 11 de mayo de 2023, a las 8:00 a.m.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO





causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la deuda hasta el pago total de las mismas; de conformidad como lo dispone el Art. 1617 del C.C., amén de lo cual, se negaran los intereses a la tasa de la Superintendencia Financiera, como quiera que el título del cual subyace la obligación que se ejecuta se trata de un contrato de arrendamiento para vivienda urbana.

Ahora bien, en lo que toca a la suma de \$4.784.650 respaldada en una constancia de pago expedida presuntamente por la Administradora del Olympto Condominio Conjunto & Resort P.h., por concepto del pago de cuotas de administración desde el mes de julio de 2020 al mes de mayo de 2022, más los intereses y honorarios de abogado, conviene señalar que no se acreditó que quien firma la aludida constancia de pago sea en efecto la administradora de dicha propiedad horizontal ni se discriminó a cuánto equivalían las cuotas de administración en la medida en que según lo que allí consta se advierte que se halla incluido un concepto por honorarios de abogado, el cual no subyace del contrato de arrendamiento suscrito por los demandados; por ende, que no constituya una suma susceptible de ser reclamada vía ejecutiva ni el documento que contiene los aludidos conceptos constituye una obligación clara, expresa y exigible en los términos en que lo dispone el Art. 422 del C.G.P.

De otra parte, en lo relacionado con la cuenta de cobro en la suma de \$400.000 que tiene génesis en unas reparaciones locativas del inmueble objeto del contrato de arrendamiento, se impone señalar que los documentos que contienen el valor de las mismas no son susceptibles de ser cobrados por éste vía ejecutiva en razón a que no subyacen del aludido contrato; ello, sumado a que dichas obligaciones no se encuentran contempladas dentro del prenombrado contrato de arrendamiento a cargo de la parte demandada y por sí mismas no constituyen títulos ejecutivo en los términos en que lo contempla el Art. 422 del C.G.P.

Por manera que, el mandamiento de pago será negado por las sumas de \$4.784.650 y \$400.000.

Sin lugar a mayores consideraciones, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias,

RESUELVE:

PRIMERO: ACUMULAR la presente demanda a la principal, conforme a lo establecido en el artículo 463 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por el trámite del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de ERNESTO DÍAZ ARIZA C.C. 2.983.329, a través de apoderada judicial, en contra de MARIA ALEJANDRA GONZALEZ ANDRADE C.C. 1.020.774.549 y GERMAN GONZALEZ TORRES C.C. 12.126.378; por las siguientes sumas:

No.	CONCEPTO	MES CAUSADO	MONTO ADEUDADO	FECHA EXIGIBILIDAD CONCEPTO	FECHA EXIGIBILIDAD INTERESES
1	Canon de Arrendamiento	-Marzo de 2022-	\$1.050.000	05/03/2022	06/03/2022

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: El presente auto se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 073, fijado el día de hoy 11 de mayo de 2023, a las 8:00 a.m.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO





2	Canon de Arrendamiento	-Abril de 2022-	\$1.050.000	05/04/2022	06/04/2022
3	Canon de Arrendamiento	-Mayo de 2022-	\$1.050.000	05/05/2022	05/06/2022
4	FACTURA SERVICIO DE AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO	-Periodo de Abril a Mayo-	\$220.270	09/07/2022	10/07/2022
5	FACTURA SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA	-Periodo de Abril a Mayo-	\$358.639	24/06/2022	25/06/2022

TERCERO: Por los intereses moratorios del 6% anual, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible el concepto adeudado, tal y como se observa en el cuadro descrito en el ordinal anterior, hasta el pago total de las mismas; de conformidad como lo dispone el Art. 1617 del C.C.

CUARTO: NEGAR la solicitud de mandamiento de pago por la suma de \$4.784.650 respaldada en una constancia de pago expedida presuntamente por la Administradora del Olympo Condominio Conjunto & Resort P.h., por concepto del pago de cuotas de administración desde el mes de julio de 2020 al mes de mayo de 2022, más los intereses y honorarios de abogado y de \$400.000 por concepto de unas reparaciones locativas del inmueble objeto del contrato de arrendamiento; teniendo en cuenta lo expuesto sobre el particular en precedencia.

QUINTO: ORDENAR que la parte demandada, cumpla con la obligación de pagar a la parte ejecutante en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto.

SEXTO: NOTIFICAR a los demandados conforme a lo dispuesto en el artículo 463 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: SUSPENDER el pago a los acreedores y proceder al emplazamiento a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 ibídem y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

OCTAVO: ORDENAR la inclusión del emplazamiento de todos los que tengan créditos con títulos de ejecución en contra de los demandados MARIA ALEJANDRA GONZALEZ ANDRADE C.C. 1.020.774.549 y GERMAN GONZALEZ TORRES C.C. 12.126.378 en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en los términos en que lo dispone el Art. 10º de la Ley 2213 de 2022; para tal efecto, una vez vencido el término de ejecutoria del presente auto vuelvan nuevamente las diligencias al Despacho.

NOVENO: INFÓRMESE a la parte demandante, que con el producto del remate de los bienes embargados en la demanda principal se pagaran los créditos de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial, conforme lo dispone el numeral 5 literal a) del artículo 463 del Código General del Proceso.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: El presente auto se notifica a las partes por anotación en el **ESTADO No. 073**, fijado el día de hoy 11 de mayo de 2023, a las 8:00 a.m.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO





DÉCIMO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada VIRGELINA PICO POVEDA, portadora de la tarjeta profesional 91.559 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la parte demandante, en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: El presente auto se notifica a las partes por anotación en el **ESTADO No. 073**, fijado el día de hoy 11 de mayo de 2023, a las 8:00 a.m.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Firmado Por:
Maria Del Pilar Morera Cuenca
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 005 De Sentencias
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31e9a0d474b422b9c472b057d582c3f1e2eb07058a14f91caf916c99abd6b42a**

Documento generado en 10/05/2023 03:38:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RECURSO DE REPOSICION DTE. ERNESTO DIAZ ARIZA RAD. 68001-4003-011-2020-0214-01

VIRGELINA PICO POVEDA <ab.virgelina@gmail.com>

Lun 15/05/2023 9:49 AM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Santander - Bucaramanga
<ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (7 MB)

RECURSO DE REPOSICION DTE. ERNESTO DIAZ ARIZA RAD. 68001-4003-011-2020-0214-01.pdf; CERTIFICADO CUOTAS ADMINISTRACION JUNTO CON EL INVISBU.pdf;

VIRGELINA PICO POVEDA

Abogada

Calle 35 No. 12-31 Ofc. 705

Edificio Calle Real - B/manga

6803467 - 310-8769834

VIRGELINA PICO POVEDA

ABOGADA

CALLE 35 No. 12-31 OFICINA 705 EDIFICIO CALLE REAL - BUCARAMANGA

TEL. 6803467 - CEL. 310-8769834

ab.virgelina@gmail.com

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular – Demanda Acumulada # 1 – C3

Rad.: 214-2020

Dte.: ERNESTO DIAZ ARIZA

Ddo.: MARIA ALEJANDRA GONZALEZ ANDRADE y GERMAN GONZALEZ TORRES

VIRGELINA PICO POVEDA, mayor de edad, vecina de Bucaramanga, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 28.168.478 expedida en el Municipio de Guadalupe (Stder), abogada en ejercicio con T.P. No. 91559 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE dentro del proceso de la referencia, me permito hacer uso ante su despacho del **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023) de manera parcial, en cuanto hace referencia al literal CUARTO de la parte resuelve por cuanto en dicho auto no se libra mandamiento de pago respecto de la pretensión 7:

7. Por la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$4.784.650)**, correspondiente a las cuotas de administración desde el mes de Julio de 2020 al mes de Mayo de 2022, intereses y honorarios de abogado, según factura expedida por el Olympo Condominio Conjunto & Resort que da cuenta del pago total de la deuda realizado por mi poderdante el día 06 de septiembre de 2022.

En la exposición de motivos que hace su despacho para sustentar la negativa de librar mandamiento de pago respecto de la pretensión 7, ruego tener en cuenta que los pagos si fueron realizados por mi Representado, su negativa le genera pérdida patrimonial, pues como queda ampliamente probado los arrendatarios no cumplieron con la obligación contractual contemplada en la cláusula segunda del canon de arrendamiento como era el pago de la administración ***“En el anterior canon de arrendamiento no está incluida el pago de administración, servicio que debe pagar cumplidamente el inquilino...”***, sin esfuerzo alguno el pago de la administración era una obligación de los arrendatarios que fue incumplida.

Siendo así las cosas cumpliendo con las observaciones hechas por su Despacho acredito la certificación expedida por la Sra. Administradora María del Carmen González Díaz, donde se discrimina cada una de las cuotas de administración, su valor, los intereses de mora mes a mes dejadas de pagar por los arrendatarios y canceladas por mi representado según comprobante de pago con fecha 06 de septiembre de 2022 a nombre del Conjunto.

También anexo con la presente certificado de existencia y representación legal de propiedad horizontal, donde se acredita la representación legal de la administradora de la copropiedad El Olympo Condominio Conjunto & Resort Sra. María del Carmen González Díaz, quien es la única acreditada para dar

VIRGELINA PICO POVEDA

ABOGADA

CALLE 35 No. 12-31 OFICINA 705 EDIFICIO CALLE REAL - BUCARAMANGA

TEL. 6803467 - CEL. 310-8769834

ab.virgelina@gmail.com

fe de los pagos de las cuotas de administración mas los intereses realizadas por mi representado.

Dando estricto cumplimiento a las observaciones realizadas por este Despacho el cobro en mención si constituye una suma susceptible de ser reclamada por la vía ejecutiva, pues estamos hablando de un título ejecutivo complejo y dicho pago hace parte del mismo, pues su exigibilidad se deriva de las obligaciones contractuales y por ende es una obligación clara expresa y exigible en los términos del Art. 422 del C.G.P.

Es de aclarar que del valor de la pretensión 7 se excluirá la suma de los honorarios cancelados por mi representado, cobrándose únicamente las cuotas de administración más los intereses moratorios, es decir que lo cobrado por mi representado es la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$4.313.500)** como consta en la certificación expedida por la administración el día 12 de mayo de 2023.

Teniendo en cuenta las anteriores precisiones por un error involuntario y encontrándome dentro del término legal en lo sucesivo la pretensión 7 de la demanda se reformará por dos razones:

1. Por cuanto del valor de la mencionada pretensión se excluirá el rubro de los honorarios de abogado cancelados por mi representado es decir la suma de \$471.150, para que en lo sucesivo tal pretensión quedo por \$4.313.500.
2. También por cuanto por un error de interpretación en la pretensión 7 se dice "*correspondiente a las cuotas de administración desde el mes de Julio de 2020 al mes de Mayo de 2022*" pues este periodo de tiempo obedece es al tiempo en que los Arrendatarios vivieron en el inmueble arrendado y no a las cuotas adeudadas de administración como equívocamente se interpretó por la suscrita.

Por lo que la pretensión 7 quedará de la siguiente manera:

7. Por la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$4.313.500)**, por concepto de cuotas de administración de agosto, octubre y noviembre de 2020, enero de 2021 a marzo de 2021, mayo de 2021 a agosto de 2021, enero de 2022 a marzo de 2022 más intereses de mora, según certificación expedida por la Administradora de El Olympo Condominio Conjunto & Resort de fecha 12 de mayo de 2023.

PRETENSIONES

Conforme a las razones expuestas ruego a su Señoría reponer de manera parcial el auto de fecha 10 de mayo de 2023 para que en su lugar se sirva librar mandamiento de pago por la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$4.313.500)**, por concepto del pago de las cuotas de administración de agosto, octubre y noviembre de 2020, enero de 2021 a marzo de 2021, mayo de 2021 a agosto de 2021, enero de 2022 a marzo de 2022 más intereses de mora.

VIRGELINA PICO POVEDA

ABOGADA

CALLE 35 No. 12-31 OFICINA 705 EDIFICO CALLE REAL - BUCARAMANGA

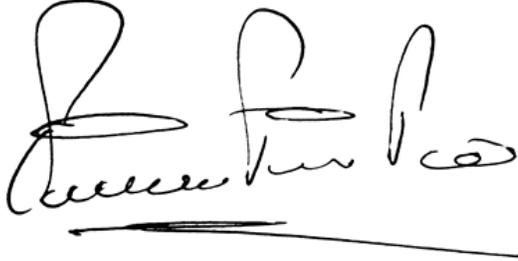
TEL. 6803467 - CEL. 310-8769834

ab.virgelina@gmail.com

ANEXOS

Certificación expedida por la Administradora de El Olympto Condominio Conjunto & Resort de fecha 12 de mayo de 2023.

Del Señor Juez, Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Virgelina Pico Poveda', with a horizontal line underneath.

VIRGELINA PICO POVEDA
C.C. No. 28.168.478 de Guadalupe
T. P. No. 91.559 del C.S.J.



EL OLYMPO CONDOMINIO & RESORT

NIT: 900579817-0

MARIA DEL CARMEN GONZALEZ DIAZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.102.358.279 en mi calidad de administradora y/o representante legal del Conjunto Residencial El Olympos Condominio & Resort, con NIT. 900.579.817-0, mediante la presente certifico que el Sr. **ERNESTO DIAZ ARIZA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.983.329 de Cáqueza (Cundinamarca) en su calidad de Arrendador del apto. 101 torre 5 cancelo a esta administración el día 06/09/2022 mediante pago por PSE BBVA la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$4.313.500)**, por concepto de cuotas de administración e intereses de los meses que no fueron cancelados por los Arrendatarios y que a continuación se discriminan mes a mes en el siguiente cuadro, inmueble que en ese entonces se encontraba arrendado a los señores GERMAN GONZALEZ TORRES y la señora MARIA ALEJANDRA GONZALEZ ANDRADE, quienes en ese entonces para el periodo comprendido de julio de 2020 hasta el 30 de mayo de 2022 eran Arrendatarios.

PERIODO DE ADMINISTRACION	VALOR CUOTA	INTERESES DE MORA	FECHA DE PAGO
AGOSTO DE 2020	\$288.000	\$0	30 DE AGOSTO DE 2020
OCTUBRE DE 2020	\$288.000	\$6.000	30 DE OCTUBRE DE 2020
NOVIEMBRE DE 2020	\$288.000	\$13.000	30 DE NOVIEMBRE DE 2020
ENERO DE 2021	\$298.000	\$16.000	30 DE ENERO DE 2021
FEBRERO DE 2021	\$298.000	\$23.000	28 DE FEBRERO DE 2021
MARZO DE 2021	\$298.000	\$30.000	30 DE MARZO DE 2021
MAYO DE 2021	\$288.000	\$39.000	30 DE MAYO DE 2021
JUNIO DE 2021	\$288.000	\$46.000	30 DE JUNIO DE 2021
JULIO DE 2021	\$288.000	\$53.000	30 DE JULIO DE 2021
AGOSTO DE 2021	\$288.000	\$60.000	30 DE AGOSTO DE 2021
ENERO DE 2022	\$317.000	\$49.500	30 DE ENERO DE 2022
FEBRERO DE 2022	\$317.000	\$55.500	28 DE FEBRERO DE 2022
MARZO DE 2022	\$317.000	\$61.500	30 DE MARZO DE 2022
	\$3.861.000	\$452.500	

TOTAL: CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$4.313.500)

La presente se expide a solicitud del interesado a los doce días (12) del mes mayo de 2023.

Atentamente,

Maria Gonzalez Diaz

MARIA DEL CARMEN GONZALEZ DIAZ
C.C. No. 1.102.358.279
Administradora y/o Representante Legal
Conjunto Residencial El Olympos Condominio & Resort
NIT. 900.579.817-0



	CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE PROPIEDAD HORIZONTAL	CÓDIGO	SCC-F-07
		VERSIÓN	02
 Alcaldía Municipal de Floridablanca	SECRETARIA DEL INTERIOR, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA	FECHA ELAB	Enero 2014
		FECHA APROB	19-10-2022
	PROCESO: SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA	TRD	400

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL INTERIOR, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA

CERTIFICA

Que mediante escritura pública registrada No. 3492 del 13 de noviembre de 2012 de la Notaria Primera del Círculo de Bucaramanga, se constituyó la persona jurídica de la Propiedad Horizontal **OLYMPO CONDOMINIO & RESORT**, identificada con **NIT 900.579.817-0**, con domicilio en la calle 200 No. 12-528/518 del municipio de Floridablanca y dirección electrónica elolympo2020@gmail.com

Que por acta del consejo de administración de fecha 21 de julio de 2021, inscrita mediante **Resolución No. PH 3146 del 25 de agosto de 2021**, consta el nombramiento en el cargo como Administrador y/o Representante Legal del señor(a) **MARIA DEL CARMEN GONZALEZ DIAZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.102.358.279 expedida en Piedecuesta (Santander).

Se adhiere y anula Estampilla Departamental No. 2502300210328 y Recibo Oficial ING No. 140307.

Expedida en Floridablanca a solicitud del interesado a los catorce (14) días del mes de abril de 2023.



JAIME ORDOÑEZ ORDOÑEZ
 Secretario del Interior, Seguridad y Convivencia Ciudadana

J011-2020-00214.

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DE RECURSO DE REPÓSICION EN SUBSIDIO APELACION POR LA PARTE DEMANDANTE CONTRA AUTO DE FECHA 10 DE MAYO DE 2022, SE CORRE TRASLADO A LA DEMANDADA, POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

ES DEL CASO ABVERTIR QUE EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DIECINUEVE (19) DE MAYO DE 2023, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023.

SE FIJA EN LISTADO DE TRASLADOS (No. 078), HOY DIECIOCHO (18) DE MAYO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario